

Relaciones laborales

Tribuna

Igualdad en la protección al despido



JUAN JOSÉ TOVAR

Abogado laborista en Marimón Abogados

En estos últimos meses se viene debatiendo la aplicación de nuevas medidas sociales que permitan continuar profundizando en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

A este respecto, el Congreso de los Diputados admitió a trámite recientemente una proposición para equiparar la duración de permisos de maternidad y paternidad, cuyo único obstáculo real podría ser el considerable impacto económico que conllevaría para las arcas de la Seguridad Social. Por ello, resultaría interesante abrir el debate sobre si sería conveniente implementar nuevas medidas legislativas que irradian aún más dicha igualdad efectiva en ámbitos como la protección frente al despido.

Tanto nuestra legislación laboral como la jurisprudencia amparan la automaticidad de la nulidad del despido de la mujer embarazada cuando no concurre causa legal que lo justifique. No obstante, esto no se aplica de forma automática al otro progenitor, cuya protección nace

del ejercicio activo de sus derechos de conciliación de la vida familiar y personal.

En el marco del derecho comparado hay precedentes como el caso de la Corte Constitucional de Colombia, en la que se cuestiona por qué de un mismo supuesto de hecho en el que ambos progenitores son partícipes no se deriva una misma protección frente a cualquier despido no ajustado a derecho.

Dicho tribunal sí entendió razonable extender la protección frente al despido al cónyuge o pareja, aun existiendo un vacío legal en la legislación colombiana en dicha materia, la cual

En tanto que ambos progenitores tengan las mismas cargas familiares, deben gozar de iguales derechos

únicamente reconocía dicha protección a la mujer embarazada. Extrapolando este argumento a nuestro marco interno constitucional, existen fundamentos que justificarían tal reconocimiento. Cabría citar el artículo 39 CE, que establece el mandato de los poderes públicos de "asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia". El hecho de concebir el término "familia" desde el plano más amplio de su acepción podría ser un argumento favorable para acoger dicha tesis.

En base a esta interpretación, la Corte Constitucional de Colombia entendió que, además de la protección a la trabajadora embarazada, se debía proteger al otro progenitor, no solo por aplicación del principio de igualdad, sino con el fin de amparar a mujeres embarazadas no trabajadoras que pudieran depender económicamente de su pareja o cónyuge.

Por otro lado, el pasado mes de abril, en nuestro país, el Tribunal Constitucional (TC) admitió a trámite un recurso de amparo en el que se solicita el reconocimiento igualitario



GETTY IMAGES

del permiso de paternidad y maternidad. En el caso de que el TC admitiera los fundamentos jurídicos de dicho recurso, se podría interpretar que el mismo argumento que permite estimar el amparo solicitado podría servir como base jurídica para reconocer una protección automática e integral frente al despido para ambos sin distinción.

Existen otros argumentos que, aun no siendo estrictamente jurídicos, podrían servir como cauce para reconocer este derecho. Así, identificar únicamente a la mujer con

una protección automática frente al despido podría incidir implícitamente en ahondar en el arcaico rol tradicional por el cual es ella quien asume en mayor medida las cargas familiares y el cuidado de hijos. Por ello, podría ser razonable que, en tanto que ambos progenitores deban tener los mismos deberes respecto de las cargas familiares, gocen de los mismos derechos de protección.

Igualmente, podría argumentarse que sería injustificado que, ante un supuesto en el que ambos progenitores son partícipes,

la protección de la mujer frente al despido nazca desde el momento del embarazo, mientras que, para el otro progenitor, quede a expensas del ejercicio activo de sus derechos a la conciliación familiar.

Aunque existan argumentos que lo fundamentan, debemos esperar a que en el marco del procedimiento legislativo, o a través de la tutela judicial efectiva ante los tribunales correspondientes, se dilucide la posibilidad de reconocer la protección automática frente al despido para ambos progenitores.

No cualquier relación familiar con la letrada judicial justifica la recusación

IRENE CORTÉS
MADRID

Haber estado casado con un pariente de la secretaria judicial no obliga a esta a abstenerse en un caso relacionado con el interesado. Así lo dictamina el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Castilla y León en una sentencia en la que rechaza una petición de recusación, interpuesta por el exmarido de la tía de la secretaria judicial, al considerar que no se han aportado

pruebas suficientes para justificar la imparcialidad de la letrada de la administración de justicia.

El TSJ razona que, para acreditar una abstención, las dudas o sospechas sobre la imparcialidad de un miembro del órgano judicial han de estar justificadas (apoyadas en datos objetivos) y ser consistentes.

En sus alegaciones, el hombre expuso que mediaba un interés directo o indirecto de la letrada de justicia con la causa, y

subrayó la existencia de una "enemistad manifiesta" entre él y el padre de la secretaria judicial.

Indicios insuficientes

El TSJ razona que "las causas de recusación necesariamente han de ir referidas a controversias concretas, no a cuestiones jurídicas abstractas". Añade que el recurrente "no aporta indicios" de una supuesta relación hostil entre él y el padre, pero aun en caso de que existiera, sigue

Las sospechas o dudas sobre la imparcialidad del juez han de estar razonadas, apoyadas en datos objetivos y ser consistentes

sin ser motivo de abstención, ya que la enemistad no involucra a la letrada.

En relación al supuesto interés directo o indirecto sobre el proceso, razona el TSJ que las diligencias penales del recurrente "no se dirigen contra ninguno de los parientes de la actora", sino contra la abogada que le defendió en su día en el proceso de divorcio.

Por ello, tumba el argumento al no apreciar "la más mínima evidencia de que pueda ostentar un in-

terés siquiera indirecto en esta causa penal". Tampoco aprecia un vínculo por afinidad, como así alegaba el recurrente, ya que una vez divorciado de la tía de la letrada de la administración de justicia, "el vínculo desapareció".

Por último, el tribunal rechaza sancionar a la secretaria por no haberse abstenido en un principio, al considerar que "no se puede imponer una sanción sin probar la existencia de la infracción".